



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-1035482022

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2024

Señor:
YEISON HUMBERTO HENAO GOMEZ
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso de resolución 0740 No. 0741-001562 del 02 de noviembre de 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-004-080-2022
Actos administrativos que se notifican	Resolución 0740 No. 0741-001562 del 02/11/2022 "Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos"
Fecha de los actos administrativos	02/11/2022
Autoridad que lo expidió	Dirección Regional Centro Sur
Plazo para descargos	10 días hábiles a partir de la presente notificación.
Recurso que procede	No Procede Recurso
Plazo para presentar recurso	No procede

El presente aviso será publicado por el término de cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso de la página web de la CVC.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

Se adjunta copia íntegra del Administrativo constante de veintiún (21) páginas respectivamente.

Los descargos deberán ser remitidos por medio de los canales autorizados por la Corporación: ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, sede de piscicultura ubicada enseguida del Batallón Palacé de la ciudad de Buga o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>

Cordialmente,

ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexos: 21 páginas

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo: *11*

Archívese en: 0741-039-004-080-2022

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-001562 de 2022, por la cual se impuso una medida preventiva.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el Municipio de Ginebra.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es:

- **CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, o por quién haga sus veces, con domicilio de notificación Vereda La Novillea, Parcelación Colina de Novillera, Municipio de Ginebra (V), con correo electrónico de notificación caginversionesinmobiliarias@gmail.com.
- **JUAN FERNANDO AYALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.871, en calidad de presunto socio del proyecto, sin más datos conocidos.
- **YEISON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888, en calidad de presunto socio del proyecto, sin más datos conocidos.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar si con la ocupación del cauce del vereda novillera, georeferenciado en Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82", si se trata de un daño ambiental o es una infracción al deber normativo, por lo que será objeto de estudio. Queda en cabeza del presunto responsable desvirtuar la presunción de culpa.

**DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur, realizó visita técnica en el predio Parcelación Hacienda Lomas de la Novillera, ubicado en el Corregimiento La Novillera, Municipio de Ginebra, el cual se encuentra en Reserva forestal protectora Nacional RFPN de Sabaletas-El Cerrito declarado mediante Resolución 13 del 25 de noviembre de 1938, por el Ministerio de Economía Nacional e inscrita en el registro Único nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, en donde se evidenció intervenciones en el cauce del río Sabaletas y afectación de la franja forestal protectora:

Del informe de visita se desprende las siguientes conclusiones las cuales de transcriben:

1. FECHA Y HORA DE INICIO: 26 de octubre de 2022 – 9:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR: UGC Sonso Guabas Sabaletas Cerrito / DAR CENTRO SUR

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

En la diligencia de suspensión de actividades en flagrancia, se hacen presentes los señores JUAN FERNANDO AYALDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16763871 y YEISON HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 70906888, en calidad de socios del proyecto denominado PARCELACION HACIENDA LOMAS DE LA NOVILLERA.

De igual forma, se hizo presente el señor CARLOS ARTURO GARCÍA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16866149, quien obra como representante legal de la sociedad CAG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., registrada con NIT. 901278382-0. Los datos de contacto según Cámara y Comercio y suministrados en la diligencia:

*Dirección: Vereda La Novillera Parcelación Colinas de Novillera / Carrera 29T # 55-67
Apartamento 401 Torre A – Rincón de Mirriñao – Palmira
Correo: caginversionesinmobiliarias@gmail.com / colinasdelanovillera@gmail.com
Teléfono: 3184279197 / 3104581302*

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

4. LOCALIZACIÓN:

Conjunto de predios derivados del predio de mayor extensión denominado LOMAS DE LA NOVILLERA, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-110676 y Código Catastral 763060002000000060037000000000, Localizado en el Corregimiento de La Novillera del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Una fracción del predio se localiza al interior del polígono delimitado para la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN de Sabaletas - El Cerrito, declarada mediante Resolución 13 del 25 de noviembre de 1938 por el Ministerio de Economía Nacional e inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP.



Imagen 1: Localización predio de acuerdo con la cartografía IGAC disponible en la plataforma GEOCVC y su ubicación en relación a la RFPN de Sabaletas - El Cerrito



Imagen 2: Localización puntos inspeccionados y verificados en la plataforma GEOCVC y su ubicación en relación a la RFPN de Sabaletas - El Cerrito

Foto 5	Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82"	X: 4.643.155, Y: 1.963.648
Foto 11	Latitud 3° 40' 13.80" Longitud 76° 12' 52.70"	X: 4.642.975, Y: 1.964.234
Foto 17	Latitud 3° 40' 15.50" Longitud 76° 12' 30.60"	X: 4.643.658, Y: 1.964.284
Foto 19	Latitud 3° 40' 5.60" Longitud 76° 12' 39.80"	X: 4.643.373, Y: 1.963.981
Foto 20	Latitud 3° 40' 8.40" Longitud 76° 12' 36.60"	X: 4.643.472, Y: 1.964.067

5. OBJETIVO:

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

Imposición de medidas preventivas ante identificación en terreno de presuntas infracciones ambientales en contra de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo del proyecto denominado PARCELACION HACIENDA LOMAS DE LA NOVILLERA.

6. DESCRIPCIÓN:

El pasado 13 de octubre de 2022, se realizó visita por parte del personal técnico adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, con motivo del trámite de concesión de aguas de los expedientes 0741-010-002-206-2022 y 0741-010-002-207-2022, donde se pudo observar maquinaria amarilla y obras civiles para la construcción de un puente sobre el cauce del río Sabaletas y que comunicaría a los municipios de Ginebra y El Cerrito, así como vías y explanaciones ejecutadas en áreas que luego se pudo verificar se localizan en la RFPN de Sabaletas - El Cerrito

Ante esta situación, atendiendo a las funciones de administración de los recursos naturales y de seguimiento y control al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se adelanta una consulta de los aplicativos de gestión corporativa, tendiente a obtener información sobre los derechos ambientales que han sido otorgados que tengan relación con el desarrollo urbanístico en el predio Lomas de La Novillera verificando que, a la fecha no se cuenta con permisos o autorizaciones vigentes para actividades como construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces, como tampoco para la apertura de vías y explanaciones.

El día 26 de octubre de 2022, siendo las 10:40 am, se ingresa al predio denominado LOMAS DE LA NOVILLERA, el primer contacto se realiza con una persona que habita en la vivienda que se ubica sobre el acceso principal desde la vía que conduce desde el corregimiento de Santa Elena, hacia la vereda El Castillo, municipio de El Cerrito. Una vez se establece el contacto, se solicita a la persona que atendió la visita, se informe si hay personal laborando en el predio, a lo que se da respuesta afirmativa, por lo que, se solicita a la misma persona que contacte a los responsables del proyecto, para que se hagan presentes durante la visita.

Acto seguido, se procede a ingresar por la vía que conduce hasta el cauce del río Sabaletas, donde se observa la presencia de una excavadora de orugas de color naranja que se encontraba realizando movimiento de material de arrastre para la conformación de una borda contigua a un dique. También se observa la presencia de trabajadores que realizan diferentes actividades para la construcción de un dique para conformar un canal de sección trapezoidal, sobre la margen izquierda del cauce, en dirección del flujo. El ancho del cauce es de unos 40 metros en el sector.



Foto 1



Foto 2

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”



Foto 3

En el mismo punto se observa la construcción de un puente vehicular, del cual ya se han construido los estribos en concreto, obras de protección, y las vigas de acero de la superestructura que se encuentran ubicadas en los asientos. Todas las obras se desarrollan sobre el cauce móvil del río. Esta obra permitirá el acceso sobre el cauce del río Sabaletas a los diferentes desarrollos que se adelantan en el predio denominado LOMAS DE LA NOVILLERA.

El sector del río intervenido es una zona de agradación. La geomorfología corresponde a depósitos de cauce y terraza aluvial, en la que el cauce divaga en una franja ancha de baja pendiente. Con el fin de forzar el paso del flujo del río, a través de la luz libre entre estribos del puente, la cual es significativamente más estrecha que el cauce activo, se está reduciendo la sección del cauce con material de préstamo. Esto tiene como fin la canalización del río por el canal trapezoidal que se muestra en la Foto 3. Cabe indicar que, no se observa evidencia de embalse del río Sabaletas, a pesar de las intervenciones referidas en el cauce móvil del río y detectadas en la visita.

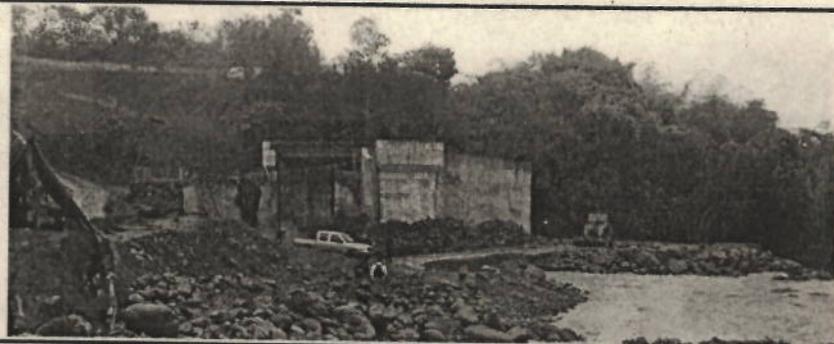


Foto 4



Foto 5 Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82"

Los profesionales que realizan la visita proceden a suspender la operación de la excavadora que se encontraba realizando el movimiento de material en el cauce y solicitan



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

al personal que se encuentra trabajando en la obra sobre el cauce del río Sabaletas, que suspendan sus actividades.

En ese momento se hace presente el señor JUAN FERNANDO AYALDE, quien indica ser uno de los socios del proyecto. Se procede a explicar el motivo de la visita y de la suspensión de las actividades sobre el cauce del río Sabaletas, explicando que dicha obra debe contar con un permiso previo a su ejecución y que según las verificaciones realizadas, a la fecha, no se cuenta con ningún tipo de permiso o autorización otorgada por la CVC, como entidad competente en el marco de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1076 de 2015, para la realización de la obra, ante lo cual, la actuación se hace en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

El señor JUAN FERNANDO AYALDE, atiende a las indicaciones del personal de la CVC y ordena al operario de la excavadora que retire el equipo, el cual fue dirigido hacia una zona de patios ubicada sobre la margen derecha del cauce, al interior del predio denominado LOMAS DE LA NOVILLERA.

Ante la presencia del señor JUAN FERNANDO AYALDE, se le solicita su acompañamiento para realizar un recorrido de verificación por el predio. En este momento dada la extensión del predio, los profesionales que realizan la visita se dividen en dos grupos, para verificar diferentes áreas del predio.

El primer grupo conformado por profesionales de la DAR CENTRO SUR, se dirige a pie hacia la zona oriental del predio, en dirección del cauce del río Sabaletas, donde se observa la conformación de un enrocado sobre la margen derecha del cauce del río Sabaletas, en un tramo de aproximadamente 100 metros, aguas arriba del puente, el cual, se presume busca estabilizar la orilla y dirigir las aguas hacia el canal trapezoidal que lleva hacia el puente.



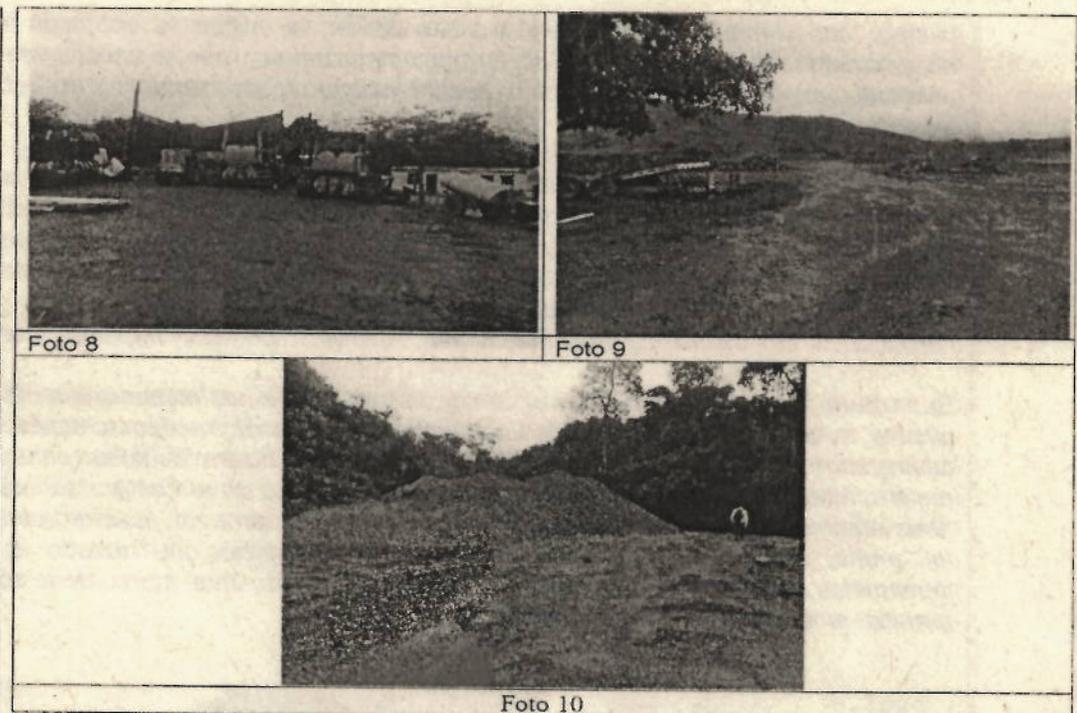
Foto 6



Foto 7

Durante el recorrido, se observan un total de 5 excavadoras de orugas, dos buldóceres y un vibro compactador, la mayor parte de los cuales, se ubican en una zona que correspondería al campamento de la obra, estas se encontraron parqueadas. En la zona posterior del campamento se observa una zona que correspondería a los patios de acopio de material, donde se observa material de arrastre de diferentes diámetros, en este mismo sector, sobre la margen izquierda del cauce del río Sabaletas, también se identifica otro patio de acopio de materiales de arrastre. En este sentido, se debe verificar la procedencia de los minerales que están siendo utilizados para la construcción de las obras civiles.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**



Se da continuidad al recorrido por una de las vías que han sido construidas, siguiendo en dirección al sector occidental del predio. En esta zona se observan una serie de vías internas y explanaciones, de las cuales, algunas ya han sido ocupadas con viviendas. No es posible establecer las dimensiones de los lotes ni hacer el levantamiento del trazado de las vías, debido a que las condiciones de nubosidad y lluvia no permiten la recepción de señal satelital con resolución o desviación suficiente para este tipo de mediciones de campo.

El recorrido continuo en dirección Noroccidental donde se observa que algunas de las explanaciones donde se presume se proyectan la construcción de viviendas, se ubican sobre la franja de protección de los drenajes existentes en el predio, como es el caso de la vivienda ubicada sobre el lote No. 18 (ver fotos 11 y 12). Situación que debe entrar a corregirse por los proyectistas, lo cual se les mencionó en el recorrido de campo.



Durante el recorrido se observan las condiciones de las vías, las cuales han sido objeto de afirmado y algunas ya cuentan con sus respectivas cunetas y obras de arte. Los pasos de los drenajes identificados también cuentan con las obras para el paso vehicular. De igual forma se observa que algunos de los predios en los que se realizaron las explanaciones o nivelaciones mediante el terrazo, ya han iniciado los procesos de revegetalización de los

M



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

taludes, con siembra de gramíneas y pasto vetiver, se evidencia entonces que no se encuentran movimientos en masa del terreno amenazantes y que se constituyan en riesgo potencial para las laderas del predio o puedan causar represamientos al río Sabaletas en el sector visitado

En este sentido, se considera que, como parte del proceso administrativo, se deberá requerir a los responsables del proyecto, para que presenten un plano actualizado que contenga el trazado de las vías y la ubicación y delimitación de las explanaciones, al igual que la ubicación de cada uno de los lotes que hacen parte de los proyectos que se desarrollan en el predio. Lo anterior, con el fin de verificar si el desarrollo ejecutado corresponde con los planos presentados para el permiso de vías y explanaciones.

En la parte final del recorrido, en el sector ubicado frente las instalaciones de la granja avícola, se observa la presencia de dos (2) pilas de postes de madera la especie pino, los cuales corresponderían a árboles talados para permitir el desarrollo de las obras civiles. El registro fotográfico permite evidenciar la tala de 5 árboles, sin embargo, se desconoce si otros árboles fueron talados, para la construcción de las obras en los diferentes sectores del predio, ante lo cual se deberá verificar la información del trazado de las vías construidas, con respecto al inventario arbóreo presentado en el marco de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal.

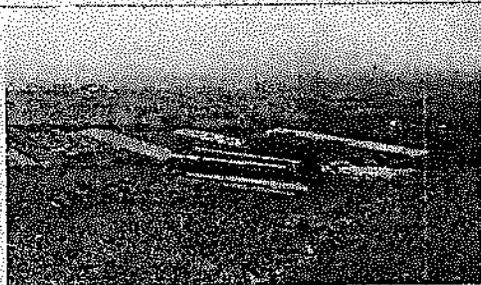


Foto 13

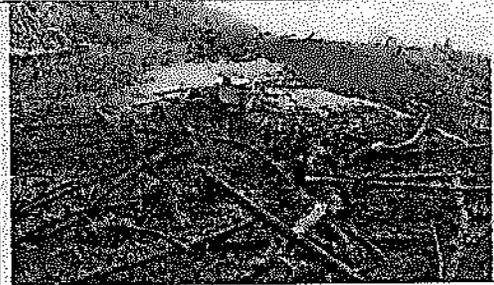


Foto 14

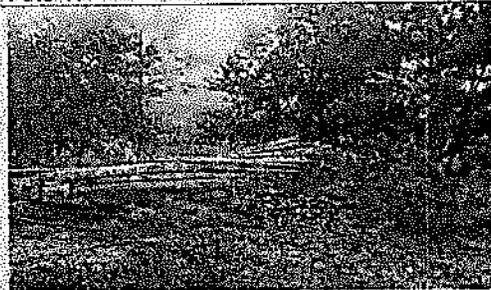


Foto 15



Foto 16

El segundo grupo conformado por el Ingeniero Harbey Millan y el Arquitecto Diego Fernando Quintero realizó recorrido por el sector Nororiental del predio con el acompañamiento del señor JUAN FERNANDO AYALDE, el recorrido se realizó en vehículo y se logró acceder al sector Oriental del predio, donde se observó un desarrollo urbanístico con viviendas construidas, que se ubica en su totalidad al interior de la ZRFPN de Sabaletas – El Cerrito y que según se informó, corresponde a otra fracción del predio que fue vendida y urbanizada por su nuevo propietario. Se desconoce el gestor de dicho proyecto y la matrícula o matrículas inmobiliaria que componen esta zona.

En esta zona también se observó la construcción de vías y explanaciones donde se presume se proyecta la construcción de viviendas. Durante la visita no se verificó el trazado de las vías existentes en relación con las vías aprobadas mediante resolución, por lo tanto, se deberá realizar dicha verificación a partir de un plano actualizado de las vías y explanaciones.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

No se observan movimientos en masa del terreno relevantes, solo procesos de erosión concentrada, generadas por las vías y explanaciones, que se encuentran en proceso de control de la escorrentía con cunetas, obras de arte y trinchos biomecánicos, además de revegetalización.



Foto 17
Latitud 3° 40' 15.50" Longitud 76° 12' 30.60"



Foto 18



Foto 19
Latitud 3° 40' 5.60" Longitud 76° 12' 39.80"



Foto 20
Latitud 3° 40' 8.40" Longitud 76° 12' 36.60"

El recorrido finalizó en la vivienda del predio ubicada sobre la margen izquierda del cauce del río Sabaletas, donde se hizo presente el señor CARLOS ARTURO GARCÍA AGUIRRE, quien obra como representante legal de la sociedad CAG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., a quien se le explicó el motivo de la diligencia y el alcance de las medidas preventivas que estaban siendo impuestas mediante las actas que se diligenciaron y que hacen parte integral del presente informe.

Finalmente, se procedió con el diligenciamiento de las actas de imposición de medidas preventivas en flagrancia, las cuales fueron escaneadas para entregar los originales a los responsables del proyecto.

7. OBJECIONES:

En cuanto a las objeciones se estableció diálogo con los representantes de la empresa citada, explicando los procedimientos de la CVC ante este tipo de situaciones. Las personas que participaron en la diligencia manifestaron que las actuaciones urbanísticas en los diferentes predios estaban soportadas en las licencias urbanísticas que han sido otorgadas por las autoridades competentes y que las obras se realizan con rigor técnico buscando el mínimo impacto ambiental. Durante la etapa final de la visita se indicó por parte de los representantes del proyecto, que ya se había iniciado el proceso de entrega de las vías públicas a la alcaldía de Ginebra quien sería responsable por las mismas. También solicitaron claridad frente al tema de los derechos ambientales, a lo que se les explicó que debían adelantar los procedimientos respectivos para la obtención de los permisos independientemente de las acciones en materia sancionatoria que pudiera adelantar la CVC.

8. CONCLUSIONES:



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

Se considera que es técnica y ambientalmente viable proceder con la imposición de las medidas preventivas ordenadas en las actas de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia (ART. 15 LEY 1333 de 2009) de fecha 26 de octubre, que establecen:

- “Suspensión de obra o actividad de apertura de vías y ocupación de cauce hasta tanto se obtenga el permiso ambiental”
- “Suspensión de la obra de construcción del puente y la intervención del cauce hasta tanto no se obtenga los permisos ambientales
Igualmente, y respecto a los aprovechamientos forestales evidenciados en la visita pero que no fueron objeto de actas de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, se debe proceder con:
- Suspensión de los aprovechamientos forestales hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

La medida preventiva debe imponerse sobre el área de terreno denominado LOMAS DE LA NOVILLERA, identificado con Matricula Inmobiliaria 373-110676 y Código Catastral 763060002000000060037000000000, Localizado en el Corregimiento de La Novillera del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca y las matriculas inmobiliarias que se hayan derivado de las subdivisiones adelantadas.

El levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de construcción de vías y explanaciones estará condicionado, entre otros aspectos, a:

- Presentar un plano actualizado que permita evidenciar la ubicación de las obras construidas (vías y explanaciones) con relación a los diseños aportados para el permiso otorgado mediante Resolución 0741-0000713 del 2/9/2020. El plano deberá contar con las siguientes especificaciones: planos del diseño original y planos As-Built de las vías, amarrados al sistema de georreferenciación del IGAC; junto con sus respectivos soportes en extensión .DWG y Shapefile. Los planos deben estar firmados por un profesional idóneo con su respectiva matrícula profesional.
- Obtener el permiso de aperturas de vías y explanaciones.
- Verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado por la CVC.
- Aprobación de las nuevas obras proyectadas mediante acto administrativo emitido por la CVC como autoridad competente.

El levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de construcción de las obras hidráulicas sobre el cauce del río Sabaletas estará condicionado a la aprobación de dichas obras por parte de la CVC, por lo tanto, se deberá adelantar la solicitud respectiva para su evaluación por parte de la CVC aportando los diseños memorias técnicas, planos y demás estudios e información técnica necesaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Cabe señalar que, en las zonas de las vías ya construidas, y que requirieran estabilizarse, se debe continuar con la construcción de cunetas, obras de arte, trinchos biomecánicos, revegetalización, así como todas las demás actividades que sean necesarias para el control de la erosión superficial y concentrada en toda el área del predio intervenido.

De otra parte, atendido a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ante las presuntas infracciones ambientales identificadas durante la visita asociadas al desarrollo de obras y al aprovechamiento de los recursos naturales, sin los permisos respectivos, se deberá adelantar una indagación preliminar con el fin de establecer con claridad los presuntos

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

responsables y su participación en cada uno de los hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales, para lo cual se considera procedente obtener la siguiente información:

• *Se requiere obtener de parte de la alcaldía municipal de Ginebra, un reporte actualizado que incluya la copia integral (incluyendo los planos) de las licencias urbanísticas y licencias de construcción que han sido otorgadas en la zona correspondiente al predio LOMAS DE LA NOVILLERA.*

• *Se requiere obtener información actualizada por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos sobre las matrículas inmobiliarias que han sido obtenidas a partir de procesos de subdivisión del predio identificado con Código Catastral 763060002000000060037000000000.*

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 26/10/2022¹
2. Informe de visita suscrito por personal de la DAR Centro Sur de fecha 26/10/2022²

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, se tiene acreditado que, para el 26 de octubre de 2022, en el predio denominado “Parcelación Hacienda Lomas de la Novillera”, el cual se encuentra en Reserva Forestal Protectora nacional – RFPN de Sabaletas, por medio de Resolución 13 del 25 de noviembre de 1938, por el Ministerio de Economía Nacional e inscrita en el Registro único nacional de Áreas protegidas-RUNAP, fue sorprendido en flagrancia excavadoras de orugas de color naranja realizando movimientos de material de arrastre para la conformación de una borda contigua a un dique; también fueron sorprendidos trabajadores realizando actividades para la construcción de un dique para conformar un canal de sección trapezoidal, sobre la margen izquierda del cauce, en dirección del flujo, también se evidencia la construcción de un puente vehículos, del cual ya se habían construidos los estribos en concreto, obras de protección, y las vigas de acero de la superestructuras que se encuentran ubicadas en los asientos, actividades que se desarrollaron sin contar con los respectivos permisos expedidos por la autoridad ambiental competente, en contravía de lo dispuesto en la normatividad ambiental y administrativa vigente.

En la presente actuación administrativa, se encuentran satisfechos los elementos descritos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en sentido que se tiene:

1.- Se encuentra plenamente identificada la conducta de intervención del cauce del río Sabaletas, en las coordenadas Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82, en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de sabaletas, en el predio Parcelación Hacienda Lomas de la

¹ Folio 2

² Folios 3-8



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

Novillera, ubicado en el Municipio de Ginebra, actividades desarrolladas por CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S, JUAN FERNANDO AYALDE y YEISON HEANO, en el predio Parcelación hacienda Lomas de la Novillera, ubicado en el Corregimiento de la Novillera, Municipio de Ginebra, tal y como quedó señalado el informe de visita las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

2.- Conforme la normatividad ambiental vigente, para realizar acciones de intervención de cauce, debe mediar en forma previa autorización de parte de la autoridad ambiental. A este momento procesal, revisados los sistemas de control de la Corporación, no se encuentra en vigencia, derecho ambiental alguno relacionado con la ocupación de cauce y/o otro en favor de los presuntos responsables o en favor de estos predios.

Con las precisiones anteriores son suficientes para indicar que el presente caso por tratarse de un hecho en flagrancia, en cuyo sorprendimiento, fue impuesta una medida preventiva en casos de fragancia, documento codificado de esta autoridad ambiental, se debe formular los cargos de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previa revisión de las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Previo a la formulación del cargo, se revisan, si hay lugar a la aplicación de los atenuantes y de los agravantes que señala la norma:

CAUSALES DE ATENUACIÓN. – ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1333 DE 2009.

CAUSAL	OBSERVACION
1.- Confesar ante la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúa los casos de fragancia	No aplica en el caso
2.- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No aplica, se revisó en ventanilla única la existencia de solicitud de parte del presunto infractor y no ha ingresado solicitud alguna.
3.- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana	En este momento procesal, no existe concepto técnico que indique su aplicación. Previo el agotamiento del probatorio, y en su oportunidad procesal, será valorada la causal

CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE RESPONSABILIDAD- ARTÍCULO 7 LEY 1333 de 2009.

1.- Reincidencia: En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	No aplica, en este momento, se revisó RUIA y no se encuentra con anotación, por lo tanto, en este momento no se aplicará como agravante. Con todo previo a resolver de fondo el proceso, nuevamente será consultada la base de datos estatal a fin con el mismo fin y de encontrarse anotaciones, serán consideradas como agravantes por la reincidencia.
2.- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica. El informe técnico, no indica que con el hecho se haya generado daño grave. En su oportunidad procesal y previo existencia de concepto técnico será valorada la causal.
3.- Cometer la infracción para ocultar otra.	No aplica, en los informes no indica nada en este sentido.
4.- Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	No aplica,



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

5.- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Aplica. El informe inicial se habla de conformación de la borda de un dique, construcción de un dique, construcción de puente vehicular.
6.- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No aplica, en esta momento procesal, ya que esta formulación únicamente se hace para la ocupación del cauce en el polígono de Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82"
7.- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Si aplica, en los informes indica que una fracción del predio se localiza al interior del polígono delimitado para la Reserva Forestal Protectora Nacional-RFPN de sabaletas- El Cerrito.
8.- Obtener provecho económico para sí o un tercero.	No aplica, en los informes no indica nada en este sentido.
9.- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No aplica en el caso concreto.
10.- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No aplica, a este momento procesal, se tiene que se dio cumplimiento a la medida preventiva. En su oportunidad procesal será nuevamente revisado el estado de cumplimiento de la medida preventiva y en caso de incumplimiento a la orden de suspensión de las actividades, será considerada con agravante.
11.- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	No aplica.
12.- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No aplica, el tema no involucra tema de RESPEL

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

Por su parte el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 enmarca las posibles sanciones aplicables para caso puntual a quienes resulten responsables de la infracción ambiental investigada y dice:

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...), impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

(...)

Tal y como la norma ambiental lo señala, las sanciones antes descritas, son las que puede aplicarse en este caso concreto, con la salvedad que conforme el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, en su parágrafo 3 del artículo segundo señala que se puede aplicar una sanción principal y hasta dos sanciones accesorias. Así mismo dispone la norma que impuestas las sanciones no exime al infractor a ejecutar las obras o acciones para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Como también la autoridad puede exigir durante el proceso sancionatorio, que tramite las licencias o permisos concesiones o autorizaciones ambientales requeridos, en este caso el de ocupación de cauce.

DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VULNERADA
CON LA PRESUNTA INFRACCIÓN

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental vigente a la fecha de los hechos, por lo que se cita la norma violada:

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional y local, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

A continuación, se hace un breve recuento de la normatividad por la cual el recurso suelo, merece la protección especial, por lo que se cita:

Convenio de la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992), que es aplicable a nuestra normativa, a la fecha se adopta como legislación permanente en la Ley 165 de 1994.

La constitución política de Colombia, en sus articulados señala:

Artículo 58: *Cita la propiedad privada cumple función social entre otros.*

Artículo 63: *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Mientas que el Estado tiene obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. Señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo, referente a la normatividad ambiental dispuesta para el caso en concreto se lee a continuación:

1.- OCUPACIÓN DE CAUCE

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones con respecto a la ocupación de cauces.

ARTÍCULO 102.- *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

ARTÍCULO 132.- *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Bajo esta línea, la normativa ambiental reglamenta la aprobación de la construcción y demás actividades conexas para las obras hidráulicas, entre otras la de diques, presas, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas o privadas para utilizar aguas de los cauces o lechos; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. *En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*
(...)
3. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de*



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

De conformidad con la norma transcrita, se tiene que previo a desarrollar actividades de construcción de presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías, debe mediar permiso de la autoridad ambiental quien realiza estudio técnico de viabilidad de la obra, con restricciones o bien obligaciones en cada caso.

2. RESERVA FORESTAL PROTECTORA

Ahora bien, teniendo en cuenta que se llevó a cabo una intervención al cauce del río Sabaletas, en el predio Parcelación Hacienda Lomas de la Novillera, el cual una fracción del predio se localiza al interior del polígono para Reserva Forestal Protectora nacional RFPN de Sabaletas-El Cerrito, declarada mediante Resolución 13 del 25 Noviembre 1938 por el entonces Ministerio de Economía Nacional e inscrita en el registro Único nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece las reservas forestales protectoras así:

"ARTÍCULO 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras."

Atendiendo a los mismos lineamientos, el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición, establece la importancia y clasifica las áreas protegidas, por lo que se dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.1.1.6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del Sinap. Los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del Sinap y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país. Para alcanzar un mismo objetivo específico de conservación pueden existir distintas categorías de manejo por lo que en cada caso se evaluará la categoría, el nivel de gestión y la forma de gobierno más adecuada para alcanzarlo. Las áreas protegidas que integran el Sinap responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación: (...)

Así mismo, establece las categorías que hacen parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – sinap.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Naturales Regionales. d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Conforme con lo anterior se procede a formular a **CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, **JUAN FERNANDO AYALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.871 y **YEISON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888, los siguientes cargos:

CARGO Nro.1	OCUPACIÓN DE CAUCE. Por el hecho de la construcción de un puente, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en el polígono que incluye las coordenadas Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82"
IMPUTACIÓN FÁCTICA:	Realizar obras de construcción de puente, intervención del cauce, del río SBALETAS, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.
IMPUTACIÓN JURÍDICA:	<i>presunta infracción al recurso hídrico y recurso suelo en contravía de los artículos 102, y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, como también del Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.1.1.18.1 y del artículo 2.2.3.2.19.7., en razón que las actividades fueron adelantadas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental</i>
AGRAVANTE	Aplica como agravante de la presunta infracción, de ocupación de cauce, sus polígonos coinciden con las áreas delimitadas como zona de reserva forestal protectora nacional RFPN de Sabaletas-El Cerrito, - Resolución 13 del 25 Noviembre 1938 . inscrita en el registro Único nacional de Áreas Protegidas-RUNAP y contenida en el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
MODALIDAD CULPABILIDAD:	De acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, en el presente cargo de acuerdo con los antecedentes del expediente informe de visita del 26 de octubre de 2022, conforme el artículo 63 del Código Civil, la conducta se atribuye a título de culpa.
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:	Obra informe de visita del 26 de octubre de 2022 visible a folios 3 a 8 del expediente, por lo tanto se tendrá esta como la fecha inicial de la infracción, en razón a que esa fue la fecha que la autoridad ambiental conoció del caso.

DE LAS PRUEBAS A DECRETAR:

Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas, para ello se dispone:

M

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
**“POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

- 1.- Teniendo en cuenta que el propietario es una persona jurídica, se dispone consulta en el RUES a fin de determinar la representación legal, dirección electrónica de notificación, capacidad y tamaño de la empresa (microempresa, pequeña empresa, mediana, grande), tal y como lo dispone el artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.
- 2.- Consultar la base de datos del registro Único de infractores ambientales – RUIA – a fin de verificar si los vinculados presentan sanciones de tipo ambiental e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo al momento de la formulación de cargos y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.
3. Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Buga, certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-110676. Obtenida la información, procédase con la vinculación a quien resulte ser propietario del inmueble.
4. Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud y luego de oficiarles, obtener la dirección de notificación. De no ser efectivo, oficiar al RUNT, SISBEN y DIAN, con el mismo fin. De no lograrse ubicar la dirección de notificación, oficiase a los operadores privados de telefonía celular y móvil de Colombia con este fin.
5. Con respecto a las demás infracciones de apertura de aprovechamiento forestal, apertura de vía y explanación de terrenos, solicitar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito, la creación del nuevo radicado en el aplicativo Corporativo ARQ, para aperturar de un nuevo expediente para adelantar las acciones correspondientes de conformidad con la Ley 1333 de 2009, toda vez, que no se trató de una situación en flagrancia y ampliar informe, para indicar las coordenadas donde se ubican las vías aperturadas y explanadas, ancho de las mismas, indicar extensión de las mismas y demás aspectos técnicos que amerita la actuación.
- 6.- Oficiar al MUNICIPIO DE GINEBRA, para que informe, si esa entidad territorial, ha expedido permiso o autorización sobre estos predios y en caso afirmativo, remitir copia del acto administrativo.
- 7.- Oficiar al MUNICIPIO DE GINEBRA, para que remita copia de la carpeta administrativa donde obre la autorización para urbanismo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-004-080-2022 en contra de **CAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, **JUAN FERNANDO AYALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.871 y **YEISON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, **FORMULAR CARGOS** a **ICAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, **JUAN FERNANDO AYALDE**, identificado con cédula de



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

ciudadanía No. 16.763.871 y YEISON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888 así;

CARGO Nro.1	OCUPACIÓN DE CAUCE. Por el hecho de la construcción de un puente, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en el polígono que incluye las coordenadas Latitud 3° 39' 54.74" Longitud 76° 12' 46.82"
IMPUTACIÓN FÁCTICA:	Realizar obras de construcción de puente, intervención del cauce, del rio SBALETAS, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.
IMPUTACIÓN JURÍDICA:	<i>presunta infracción al recurso hídrico y recurso suelo en contravía de los artículos 102, y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, como también del Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.1.1.18.1 y del artículo 2.2.3.2.19.7., en razón que las actividades fueron adelantadas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental</i>
AGRAVANTE	Aplica como agravante de la presunta infracción, de ocupación de cauce, sus polígonos coinciden con las áreas delimitadas como zona de reserva forestal protectora nacional RFPN de Sabaletas-El Cerrito, - Resolución 13 del 25 Noviembre 1938. inscrita en el registro Único nacional de Áreas Protegidas-RUNAP y contenida en el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
MODALIDAD CULPABILIDAD:	De acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, en el presente cargo de acuerdo con los antecedentes del expediente informe de visita del 26 de octubre de 2022, conforme el artículo 63 del Código Civil, la conducta se atribuye a título de culpa.
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO/ DURACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:	Obra informe de visita del 26 de octubre de 2022 visible a folios 3 a 8 del expediente, por lo tanto se tendrá esta como la fecha inicial de la infracción, en razón a que esa fue la fecha que la autoridad ambiental conoció del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a **ICAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, **JUAN FERNANDO AYALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.871 y **YEISON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de acto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)

**"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a ICAG INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S., identificado con NIT No. 901278382-0, representada legalmente por Carlos Arturo García Aguirre, con cédula de ciudadanía No. 16.866.149, JUAN FERNANDO AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.871 y YEISON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.906.888, que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus DESCARGOS, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá en forma oficiosa realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el propietario es una persona jurídica, se dispone consulta en el RUES a fin de determinar la representación legal, dirección electrónica de notificación, capacidad y tamaño de la empresa (microempresa, pequeña empresa, mediana, grande), tal y como lo dispone el artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud y luego de oficiarles, obtener la dirección de notificación. De no ser efectivo, oficiar al RUNT, SISBEN y DIAN, con el mismo fin. De no lograrse ubicar la dirección de notificación, oficiase a los operadores privados de telefonía celular y móvil de Colombia con este fin

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Buga, certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-110676. Con fines de vinculación a quien resulte ser el propietario del predio rural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con respecto a las demás infracciones de apertura de aprovechamiento forestal, apertura de vía y explanación de terrenos, solicitar al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El cerrito, la creación del nuevo radicado en el aplicativo Corporativo ARQ, para aperturar de un nuevo expediente para adelantar las acciones correspondientes de conformidad con la Ley 1333 de 2009, toda vez, que no se trató de una situación en flagrancia.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiar al MUNICIPIO DE GINEBRA, para que informe, si esa entidad territorial, ha expedido permiso o autorización de construcción o desarrollo sobre estos predios con matrícula inmobiliaria No. 373-110676 y en caso afirmativo, remitir copia del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar al MUNICIPIO DE GINEBRA, para que remita copia de la carpeta administrativa donde obre la autorización para urbanismo en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-110676.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de las presentes actuaciones al MUNICIPIO DE GINEBRA, para lo de su competencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-001562 DE 2022
(02 DE NOVIEMBRE DE 2022)
"POR LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de las presentes actuación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MERY GUTIÉRREZ CÓRREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Edna Piedad Villota – Profesional especializado *EUG*
Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo *AB*
Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador UGC S-G-S-C *DQ*
Archívese en: 0741-039-004-080-2022

